



JT oysM elbel eb a070 "H QUA ALMO ISLANDER PTHOM EN NODACIENDA SI MOBUEQ, LAS OBNIPRETE EUQ
JELIAV SI JESILSAI ASR, P
RESOLUCIÓN N° 01326 DE 2016 DE 2016

(17 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE VARIOS ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES COMPRENDIDOS EN UN AREA 0,27 HECTAREAS LOCALIZADAS EN LA CARRERA 2E CON LA CALLE 40 DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 26 de Abril de 2016 y recibido en esta Corporación con el Radicado Interno N° 20163300307442 de fecha 28 de Abril del mismo año, la Ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA en su condición de Apoderada por la Gobernadora de La Guajira para la tramitología Ambiental, solicitó el Aprovechamiento Forestal de los arboles encontrados en campo, localizado en la carrera 2 en con la calle 40 del Distrito de Riohacha – La Guajira, donde se construirá la estación de bombeo N° 5 para impulsar las aguas residuales provenientes de la comuna 10 del precitado Distrito, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0566 de fecha Mayo 10 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita, manifestando en el informe técnico con Radicado N° 20163300169203 de fecha 08 Junio de 2016 lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO

El día 13 de Mayo de 2016 atendiendo lo dispuesto en el auto de trámite No. 0566 de fecha 10 de mayo de 2016 se revisa en campo la información presentada en el documento "Plan de Aprovechamiento e inventario forestal" presentado por el Departamento de La Guajira para acceder al permiso de aprovechamiento forestal único solicitado para un área de 0,5 hectáreas en un predio ubicado en la carrera 2e con calle 40 del Distrito de Riohacha, terminada la visita de campo y la revisión de dicho plan se concluye que éste fue elaborado teniendo en cuenta la dispersión de las diferentes coberturas en el área indicada.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO E INVENTARIO FORESTAL

El Departamento de La Guajira presenta a CORPOGUAJIRA el Documento Plan de Aprovechamiento e Inventario forestal presentado para el permiso de aprovechamiento forestal único en un área de 0,5 hectáreas, para su evaluación y poder optar por el permiso de Aprovechamiento Forestal.

El área verificada en el predio a intervenir es de 0,27 hectárea, realizaron un inventario forestal al 100% de los individuos a intervenir de la vegetación arbórea y arbustiva con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor, menor e igual a 10 cm. Las especies forestales presentes en el área de estudio corresponden a rastrojo bajo las cuales se citan a continuación: Olivo (Capparis odoratissima), Trupillo (Prosopis juliflora), Dividivi (Libidibia coriaria), Cacho e cabra (Popopanax tortuosa), entre otras características del Matorral Xerofítico (M-xe). El inventario forestal fue realizado para identificar todas las unidades arbóreas presentes en un área de 0,27 hectáreas y definir la composición y diversidad de las unidades vegetales presentes. Para la elaboración del inventario seleccionaron los individuos de las diferentes especies forestales con el fin de realizar las medidas Dasométricas que permiten el cálculo del volumen total.

Para determinar la regeneración natural establecieron parcelas de medición de Brizales y Latizales, marcando en campo con pintura visible el total de individuos en las diferentes coberturas.



Imagen 1. Ubicación del sitio a intervenir, tomada de Google Earth.

Área a Intervenir

El área específica objeto del inventario forestal presenta un área de 0,27 hectáreas, demarcada mediante las siguientes coordenadas:

CORDENADAS DEL SITIO A INTERVENIR		
PUNTO 1	11° 31' 40,0" N	072° 53' 30,7" W
PUNTO 2	11° 31' 41,9" N	072° 53' 31,2" W
PUNTO 3	11° 31' 41,4" N	072° 53' 32,5" W
PUNTO 4	11° 31' 39,7" N	072° 53' 32,5" W

Tabla 1. Límites del Área, Datum WGS84

DISTANCIAS ENTRE PUNTOS	
P1 - P2	56,5 metros
P2 - P3	36,7 metros
P3 - P4	54,0 metros
P4 - P1	54,50 metros
Perímetro	201.7 M ²
Área	0.27 ha

Tabla 2. Perímetro y Área del Lote

Composición florística del área a intervenir y zona adyacente.

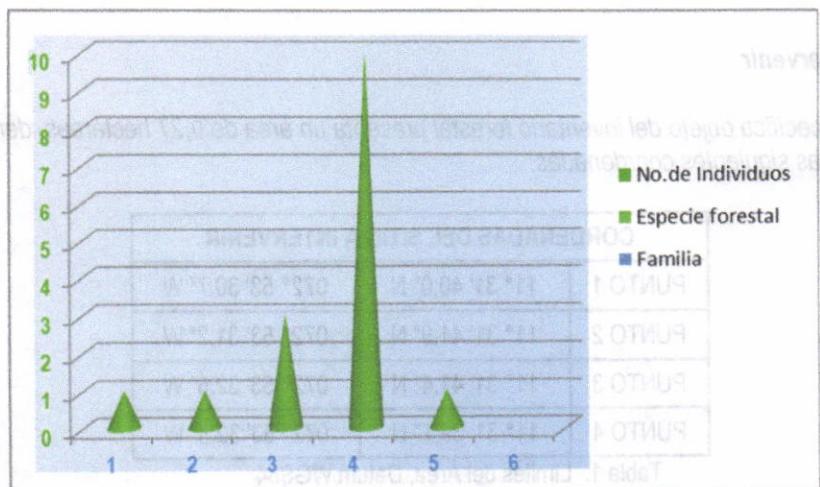
La cobertura vegetal del área de estudio está comprendida por rastrojos de porte bajo y corresponde a la zona de vida matorral xerofítico (M-xe), donde predomina la presencia alta de Latizales y Brizales, resultado de la recuperación del terreno debido a que anteriormente se presentaron quemas y/o talas para establecimiento de pastos y cultivos de pan coger.

En el área adyacente al sitio de interés a intervenir se identificó, cobertura general de rastrojo de porte bajo con presencia de individuos forestales diseminados pertenecientes al Bosque muy seco tropical.

En total se registraron 5 especies pertenecientes a 5 familias botánicas las que se describen en la siguiente tabla.

Familia	Especie forestal	No. de Individuos
Mimosácea	Cacho e Cabra	1
Arecáceae	Coco (Seco)	1
Caesalpínacea	Dividivi	3
Fabaceae	Trupillo	10
Boraginácea	Uvito	1

Especies, Familias y No. de individuos arbóreos en el área



Gráfica 1. Distribución grafica de las especies en el área



Gráfica 2. Representación de la densidad de especies en el área.

El número de árboles y su distribución por clase diamétrica mantiene, para los rastros bajos, la característica de los bosques tropicales que muestran la típica curva de "J invertida, con muchos árboles en las clases inferiores y una disminución en el número de individuos conforme aumenta el diámetro, característica de poblaciones irregulares o disetáreas, conformada por árboles de edades muy diferentes, en donde los mayores diámetros tienden a ser los árboles de mayor edad. Por lo que las especies que presentaron los individuos con mayores diámetros fueron Dividivi (*Libidibia coriaria*) y Trupillo (*Prosopis juliflora*).

No se reportan individuos con diámetros y alturas que superan el estado clímax, lo anterior se debe a la edad en recuperación que muestra el área que en su momento tuvo su intervención y que los individuos reportados no son de interés comercial.

En general, las alturas promedio encontradas en la cobertura son típicas de esta zona de vida, en donde el promedio de árboles emergentes no alcanzan grandes dimensiones.

Volumen de madera a intervenir

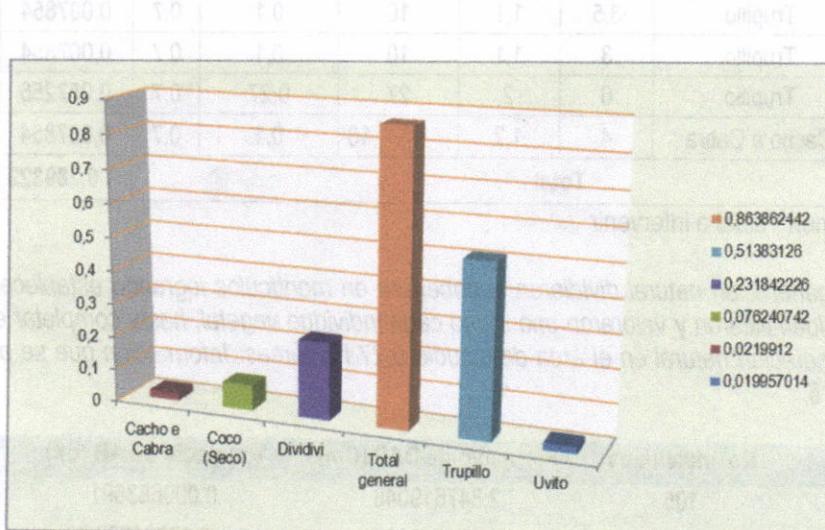
Para el cálculo del volumen utilizaron la fórmula de Hoberth, ($V=g*h*0.7$)

Dónde:

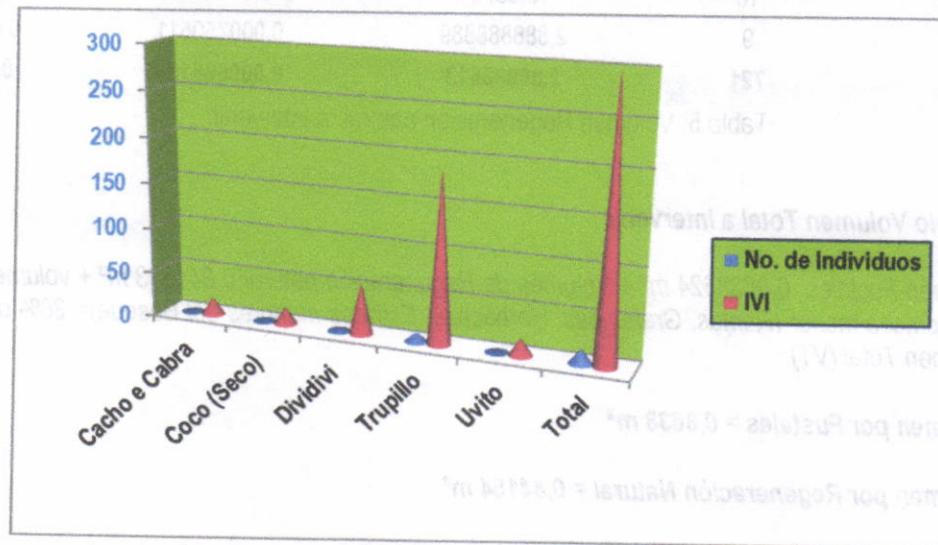
V = Volumen total del individuo arbóreo evaluado (m^3)

G = Área Basal (m^2)

H = Altura total de la especie (m)



Grafica 3. Representación gráfica del volumen por especie y general en fustal



Representación del Índice del Valor de Importancia

En la siguiente tabla se presenta la información de los individuos fustales a intervenir y su volumen

Árbol N°	Nombre del Árbol	HT (m)	HR (m)	DAP (Cm)	DAP (m)	Ff	AB (m ²)	VOL (m ³)
1	Uvito	3	1,2	11	0,11	0,7	0,009503	0,019957
2	Trupillo	4,5	1,3	14	0,14	0,7	0,015394	0,0484906
3	Trupillo	4,5	1,6	11,5	0,115	0,7	0,010387	0,0327188
4	Trupillo	3	1,2	10	0,1	0,7	0,007854	0,0164934
5	Coco (Seco)	3	0	21,5	0,215	0,7	0,036305	0,0762407
6	Dividivi	4	1,6	11	0,11	0,7	0,009503	0,0266094
7	Dividivi	4	1,7	11	0,11	0,7	0,009503	0,0266094
8	Dividivi	4	1,4	28,5	0,285	0,7	0,063794	0,1786235
9	Trupillo	5	1,5	17	0,17	0,7	0,022698	0,0794432
10	Trupillo	4	1,6	10	0,1	0,7	0,007854	0,0219912
11	Trupillo	3,5	1,3	10	0,1	0,7	0,007854	0,0192423
12	Trupillo	3,5	1,5	10	0,1	0,7	0,007854	0,0192423

13	Trupillo	3,5	1,1	10	0,1	0,7	0,007854	0,0192423
14	Trupillo	3	1,1	10	0,1	0,7	0,007854	0,0164934
15	Trupillo	6	2	27	0,27	0,7	0,057256	0,2404738
16	Cacho e Cabra	4	1,2	10	0,1	0,7	0,007854	0,0219912
Total							0,289322	0,8638624

Tabla 4. Volumen Fustal a intervenir

Para la regeneración natural dividieron la cobertura en montículos logrando establecer 53 en los cuales identificaron y valoraron uno a uno cada individuo vegetal, hasta completar el 100% de la regeneración natural en el área de estudio 0,27 hectáreas. Información que se presenta en la tabla 5.

Especie	No. Individuos	Promedio de DAP (Cm)	Promedio de AB (m ²)	VOL (m ³)
Cacho e Cabra	105	2,847619048	0,000683691	0,117577
Dividivi	591	2,771573604	0,00064668	0,674924
Trupillo	16	3,9375	0,0012247	0,038595
Uvito	9	2,888888889	0,000750511	0,010444
Total general	721	2,80998613	0,000666193	0,84154

Tabla 5. Volumen Regeneración natural a intervenir

Calculo Volumen Total a Intervenir

Volumen Fustales 0,8638624 m³ + Volumen de Regeneración natural 0,841533 m³ + volumen por biomasa menor (Ramas, Gramíneas, Herbáceas, Estratos menores del Bosque)= 20% del Volumen Total (VT).

Volumen por Fustales = 0,8638 m³

Volumen por Regeneración Natural = 0,84154 m³

Volumen por Biomasa menor = 0,341068 m³

VT = 2,046 m³

Área a intervenir 0,27 hectáreas

CONCLUSIONES

Una vez revisado el documento Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal realizado al 100% presentado para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único en el predio de 0,27 hectárea donde el Departamento de la Guajira, proyecta la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales provenientes de la Comuna 10 del Distrito de Riohacha, consideramos que la información suministrada en el documento, contiene los conceptos técnicos que sirven de base para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único, solicitado a la Autoridad Ambiental para la construcción de la obra civil mencionada. Artículo 2.2.1.1.7.5. Decreto 1076 de 2015.

El permiso solicitado cumple con lo establecido en la normatividad ambiental (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de Mayo de 2015); SECCION 1. Artículo 2.2.1.1.1. (Definiciones); SECCION 3. Artículo 2.2.1.3.1 (Clases de Aprovechamiento Forestal); SECCION 5. Artículo 2.2.1.5.1 (Verificación); Artículo 2.2.1.5.2 (Requisito de trámite)

Las especies identificadas en el área de estudio y solicitadas para realizar el aprovechamiento forestal no se encuentran en los listados preliminares de especies de plantas amenazadas (Calderón 1997, 2001); libros rojos para Colombia (Calderón et al 2002, 2005; García & Galeano 2007; Cárdenas & Salinas, 2007); listados de especies vedadas por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, Resolución 192 de 2014; ni en el Acuerdo 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA de especies vedadas. Lo que indica que se puede otorgar el permiso para su aprovechamiento forestal.

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y basado en el contenido del presente documento y las observaciones evaluadas en campo durante la visita de inspección, correspondiente a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único por la intervención de un área de 0,27 hectáreas para la construcción de la estación de bombeo No. 5 de aguas residuales, provenientes de la comuna 10 del Distrito de Riohacha, se conceptúa lo siguiente:

- El permiso de aprovechamiento forestal único, intervendrá una cobertura vegetal de matorral xerofítico (M-xe), comprendida por rastrojo de porte bajo.
- Se considera viable se expida el permiso de Aprovechamiento Forestal Único por Intervención de Cobertura para cambio de uso del suelo, solicitado por el Departamento de La Guajira.
- En el permiso de aprovechamiento forestal único por Intervención de Cobertura, se autoriza el aprovechamiento de cinco (5) Familias vegetales representadas en cinco (5) especies botánicas, que incluye los estados: Fustal, Latizal y Brinzal, los cuales según inventario equivalen a 16 individuos arbóreos en estado Fustal y 721, distribuidos en Latizal y Brinzal, descritos en las Tablas 3, 4 y 5 del presente informe.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA identificado con el Nit N° 892.115.015-1, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico por Intervención de Cobertura para cambio de uso del suelo perteneciente al matorral xerofítico (M-xe) comprendido por rastrojo de porte bajo en un área de 0.27 hectáreas ubicado en la Carrera 2E con Calle 40 del Distrito de Riohacha – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 42.925) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Ciento veinte (120) Días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la intervención del ecosistemas deberá sembrar 96 árboles entre frutales y de sombrío relación 1 a 6, ubicados paralelos a la vía 40, los cuales debe proteger con corrales, hacerle riegos periódicos, realizar control fitosanitario, por un periodo mínimo de tres (3) años.

PÁRAGRAFO: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá:

- Para la arborización se debe realizar un trabajo de socialización y sensibilización con las comunidades cercanas al área de siembra, para que se garantice la supervivencia y adaptación de la plantación en el sector. Se debe informar a CORPOGUAJIRA con quince días de anticipación la realización de esta actividad.
- Los árboles exigidos a plantar deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, vigorosos y buen estado fitosanitario.
- Por la intervención de los 721 árboles en estado Latizal y Brinjal el Departamento de La Guajira debe realizar entrega a la Autoridad Ambiental de 2.163 árboles entre frutales y de sombríos, relación 1 a 3, Mango (*Mangifera indica*) Guanábana (*Annona miricata*), Nispero (*Manilkara zapota*), Mamón (*Melicocca bijuga*) y Limón (*Citrus lemon*), con alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario.
- Por la reducción del hábitat para la fauna terrestre, la avifauna y demás factores bióticos impactados, el Departamento de La Guajira, debe entregar a la autoridad ambiental los siguientes materiales e insumos:

 - Un (1) Red de niebla.
 - Dos (2) Jaulas Plásticas pequeñas.
 - Un (1) par de guantes para manejo de fauna Silvestre grandes en cuero.
 - Cinco (5) Kilos de semillas de girasol
 - La Vigencia para la entrega de la compensación, no debe exceder los seis meses a partir del acto administrativo que entregue el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
 - Para la entrega de la compensación exigida, deben informar por lo menos con dos (2) días de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de la compensación impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: obligaciones:

El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, debe cumplir con las siguientes

- Antes de proceder a realizar el aprovechamiento forestal de las especies presentes en el área el Departamento de La Guajira, debe realizar un avistamiento de las especies de fauna y avifauna que se asocian con las especies vegetales presentes en el área, realizar captura de los especímenes que encuentren y entregar a la autoridad ambiental para la valoración, recuperación, habilitación y reubicación respectiva.
- El trabajo de captura debe hacerse en horas de la mañana y final de la tarde, durante el trabajo de aprovechamiento y adecuación del área debe haber personal disponible realizando monitoreo y recorrido perimetral sobre avistamiento, captura de la fauna, reubicación de nidos y neonatos.
- Para la actividad de fauna y avifauna indicada, el Departamento de La Guajira, antes de proceder con la labor de aprovechamiento forestal del área, debe contar con personal y herramientas necesarias como: Jaulas Plásticas de varios tamaños para la disposición de lagartos y aves, pequeños mamíferos Pinzas y bolsas de tela para la captura de reptiles.
- Se debe presentar informe del manejo de fauna, que incluya fotografías y estadísticas de la actividad.
- El residuo vegetal generado por la intervención de 2,046 m³ proveniente del aprovechamiento forestal único en un área de 0,27 hectáreas se debe disponer de manera técnica y llevarlo al relleno sanitario del Distrito de Riohacha. Se debe presentar informe de la actividad.

- Determinar las técnicas de aprovechamiento más apropiadas, tener en cuenta la dirección del viento y los grados de inclinación de las especies.
- Los productos como fustes de tallos, ramas gruesas y algunos troncos pueden ser entregados a las comunidades cercanas para sus diferentes usos.
- Antes de iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal se debe considerar todas las medidas de seguridad con el personal seleccionado para desarrollar los trabajos indicados.

ARTÍCULO SEXTO: **Obligaciones de CORPOGUAJIRA.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página WEB de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

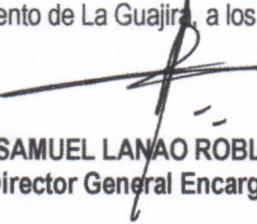
ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

17 JUN 2016



SAMUEL LANAO ROBLES
Director General Encargado

Reviso : Alcides M
Aprobó: F. Mejía